



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

09 de febrero de 2016.

**N.I. 016/ 2016
NOTA INFORMATIVA**

“ACUERDO que modifica al diverso por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaria de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.”

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaria de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo al rubro indicado, mismo que *entra en vigor el día siguiente al de su publicación*. A continuación les compartimos lo más relevante:

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE)

✓ **Se modifica**

Fracción I, Anexo VII (Sustancias Químicas Precursoras y Equipos Biológicos de Uso Dual), únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción en la TIGIE:

8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.82.01 y 8479.82.05.
Únicamente: Agitadores utilizados en las vasijas de reacción o reactores indicados; e impulsores, álambes o ejes diseñados para dichos agitadores, cuando todas las superficies del agitador o del componente que entren en contacto directo con la sustancia o sustancias químicas que se estén procesando o que contengan estén hechos de materiales como: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); tántalo o aleaciones de tántalo; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; niobio (colombio) o aleaciones de niobio.	
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.05.
Únicamente: Agitadores utilizados en las vasijas de reacción o reactores indicados; e impulsores, álambes o ejes diseñados para dichos agitadores, cuando todas las superficies del agitador o del componente que entren en contacto directo con la sustancia o sustancias químicas que se estén procesando o que contengan estén hechos de materiales como:	



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); tántalo o aleaciones de tántalo; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; niobio (colombio) o aleaciones de niobio.

✓ Se adiciona

Fracción I, Anexo VII (Sustancias Químicas Precursoras y Equipos Biológicos de Uso Dual), únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción en la TIGIE:

8417.80.04	Calentadores e incineradores catalíticos, reconocibles como concebidos para la eliminación de residuos tóxicos contaminantes.
Únicamente: Incineradores diseñados para destruir tanto agentes de guerra química como precursores sometidos a control por el GA o municiones químicas, que dispongan de sistemas de alimentación de residuos especialmente diseñados, instalaciones de manipulación especiales, y con una temperatura media en la cámara de combustión superior a 1000 °C, en los que todas las superficies del sistema de alimentación de residuos que entren en contacto con los residuos estén hechas de los siguientes materiales o revestidas con los mismos: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; o cerámica.	
8417.80.05	Incineradores de desperdicios, excepto los comprendidos en la fracción 8417.80.03.
Únicamente: Incineradores diseñados para destruir tanto agentes de guerra química como precursores sometidos a control por el GA o municiones químicas, que dispongan de sistemas de alimentación de residuos especialmente diseñados, instalaciones de manipulación especiales, y con una temperatura media en la cámara de combustión superior a 1000 °C, en los que todas las superficies del sistema de alimentación de residuos que entren en contacto con los residuos estén hechas de los siguientes materiales o revestidas con los mismos: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; o cerámica.	
8479.82.05	Agitadores, reconocibles como concebidos para el tratamiento de desperdicios, residuos y aguas residuales.
Únicamente: Agitadores utilizados en las vasijas de reacción o reactores indicados; e impulsores, álaves o ejes diseñados para dichos agitadores, cuando todas las superficies del agitador o del componente que entren en contacto directo con la sustancia o sustancias químicas que se estén procesando o que contengan estén hechos de materiales como: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); tántalo o aleaciones de tántalo; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; niobio (colombio) o aleaciones de niobio.	

✓ Se adicionan

Al Grupo 1.A.3 y 1.A.4 del Anexo I, (Bienes de Uso Dual), únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción en la TIGIE:

Grupo 1.A.3



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

3921.90.09	De poliéster metalizados con un ancho igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100 micrones.
Únicamente: Productos manufacturados de poliimididas aromáticas no fundibles, en forma de película, hoja, banda o cinta, que tengan un espesor superior a 0.254 mm o estén revestidos o laminados con carbono, grafito, metales o sustancias magnéticas.	
Grupo 1.A.4	
6401.92.05	Calzado para hombres o jóvenes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.02.
Únicamente: Calzado de protección diseñados especialmente o modificados para la defensa contra agentes biológicos o materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra o agentes químicos bélicos.	
6401.92.06	Calzado para mujeres o jovencitas totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.03.
Únicamente: Calzado de protección diseñados especialmente o modificados para la defensa contra agentes biológicos o materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra o agentes químicos bélicos.	
6401.92.07	Calzado para niños, niñas o infantes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.04.
Únicamente: Calzado de protección diseñados especialmente o modificados para la defensa contra agentes biológicos o materiales radiactivos adaptados para utilización en guerra o agentes químicos bélicos.	

✓ **Se adicionan**

Al grupo 1.B.4 del Anexo VI, (Lista de equipos, materiales y programas informáticos de Uso Dual del ámbito Nuclear y Tecnología relacionada), únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción en la TIGIE:

Grupo 1.B.4.	
8514.20.05	Incineradores de residuos o desperdicios.
	Únicamente: Hornos que posean las características siguientes: capaces de funcionar a temperaturas superiores a 1123 K (850 °C), con bobinas de inducción de 600 mm o menos de diámetro, y diseñados para una potencia de 5 kW, o más; y, alimentación de energía, con una salida de potencia de 5 kW o más, especialmente diseñada para dichos hornos.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.